



Auto interlocutorio	134
Radicado	05266 31 10 001 2019 00151 00
Proceso	VERBAL
Demandante	JORGE HUMBERTO DÍAZ VELÁSQUEZ
Demandado	MARTA ELENA ÁLVAREZ SERNA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 26 de octubre de 2020 a las 8:30 a.m.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las pruebas y demás etapas procesales.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

AUTO INTERLOCUTORIO 133 RADICADO 2019-00513-00

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchara a los señores MARISOL MONTOYA MEJIA, Y CARLOS ENRIQUE TAMAYO

Interrogatorio de parte

Que se formulará el día y hora fijado a la señora MARTA ELENA ÁLVAREZ SERNA

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>80</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>05/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</p>
--

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*90e8df3713c371084a996249aled2846ea356777375c22a2f2d52685911cb6
38*

Documento generado en 04/09/2020 04:46:00 p.m.



AUTO INTERLOCUTORIO	131
RADICADO	05266 31 10 001 2019-00332 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINA MARCELA RESTREPO SÁNCHEZ
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE SANTAMARÍA ROJAS
TEMA Y SUBTEMAS	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Se incorpora al plenario el pronunciamiento a las excepciones de mérito realizado por la parte demandante.

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 13 de octubre de 2020 a las 9:30 am.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el pronunciamiento a las excepciones de mérito por el extremo accionante.

PARTE DEMANDADA

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el escrito de contestación de la demanda.
- Se ordena oficiar a la RED GANASERVICIOS, para que alleguen historial de giros entregados a la señora. LINA MARCELA RESTREPO SÁNCHEZ.

Interrogatorio de parte: a la demandante.

Testimonial: Se recibirá el testimonio de LIDA EUGENIA ORTIZ SÁNCHEZ, y BERNARDO ALONSO SANTAMARIA ATEHORTÚA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>80</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>05/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría</p>

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*237dc60a9c50b11f740a586c06df982d6c6c0e7e01aea50efe1c35f3f3f28f
ac*

Documento generado en 04/09/2020 04:47:41 p.m.



Auto interlocutorio	135
Radicado	05266 31 10 001 2019 00366 00
Proceso	VERBAL
Demandante	ORLANDO DE JESÚS GAVIRIA RUIZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALEIDA ROSA VÉLEZ VÁSQUEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 29 de octubre de 2020 a las 8:30 a.m.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las pruebas y demás etapas procesales.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte

Que se formulará el día y hora fijado al señor ORLANDO DE JESÚS GAVIRIA RUIZ.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 80.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 05/ 09/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO 135 RADICADO 2019-00366-00

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c31874484e4b70022343322cedf7bc760e3d7285e4f11acc473fa3adb8136f
c6**

Documento generado en 04/09/2020 04:48:31 p.m.



Auto interlocutorio	136
Radicado	05266 31 10 001 2019 00396 00
Proceso	VERBAL
Demandante	SANDRA BIBIANA ARCILA LOPEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IVAN LONDOÑO LEAL
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 4 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las pruebas y demás etapas procesales.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores RAMONA BEATRIZ SIERRA ARAQUE, Y JORGA ALADINO GARCÍA LÓPEZ

Interrogatorio de parte

Que se formulará el día y hora fijado a los señores MARÍA PAULA LODOÑO ARCILA, JUAN SEBASTIÁN LODOÑO DÍAZ

PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte

Que se formulará el día y hora fijado a la señora SANDRA BIBIANA ARCILA LÒPEZ

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbc7116602090b6742b1c1f02a6ba09900b524b5606f1d806c061bf964d02
21d

Documento generado en 04/09/2020 04:45:05 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>80</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>05/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	133
Radicado	05266 31 10 001 2019 00513 00
Proceso	VERBAL
Demandante	MARÍA ELIZABETH VARGAS ORREGO
Demandado	WILMAR ANDRÉS GONZÁLEZ LEZCANO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 19 de octubre de 2020 a las 8:30 a.m.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las pruebas y demás etapas procesales.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

AUTO INTERLOCUTORIO 133 RADICADO 2019-00513-00

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchara a los señores ANA MARÍA MUNERA CHAVERRA, MARÍA ERNESTINA ORREGA MENDEZ, OMAIRA DE JESUS ORREGO MENDEZ Y ALEJANDRA MARÍA PARRA CANO.

PARTE DEMANDADA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchara a los señores LUZ CARLINA LEZCANO JIMENEZ, SANDRA MILENA GONZÁLEZ LEZCANO Y LILIANA GARCÍA MONTES.

Interrogatorio de parte

Que se formulará el día y hora fijado a la señora MARÍA ELIZABETH VARGAS ORREGO

AUTO INTERLOCUTORIO 133 RADICADO 2019-00513-00

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>80</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>05/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00ecd6fbc4fbec76929ad38b4dce99bcc7ed0b35091a5b389649b0f9f6e88
c7a

Documento generado en 04/09/2020 04:46:48 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00007 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Agotadas las etapas anteriores, a tono con lo dispuesto por el artículo 523 del CGP en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibidem y el artículo 1821 del C. C., se determina como fecha y hora para la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, el día 14 de octubre de 2020 a las 8:30 AM, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C.C.
- 2.- El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA**, en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el Juez.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. *“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.*
- 5.- Si uno de los interesados y su apoderado, se presentan a la audiencia sin el escrito de inventario y avalúos, y su contraparte si lo presenta, los **primeros** solamente en la audiencia podrán objetar u oponerse a los pasivos que les presenten los **segundos**, los acreedores que se hagan presentes al acto u objetar la valoración de los bienes presentada por los que allegan el inventario escrito.

6.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

7.- En el escrito de inventario y avalúos, se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, de la siguiente manera:

EL ACTIVO: Podría estar compuesto por:

a). Por el “activo bruto” en cabeza de cada uno de los cónyuges o compañeros permanentes. “En este activo entran los bienes o derechos de carácter social que realmente existan en cabeza de cualquiera de los cónyuges o compañeros al momento de disolverse la sociedad.

b). Por la acumulación imaginaria en favor de la sociedad conyugal o patrimonial y a cargo de uno u otro cónyuge o compañero o de ambos (art.1825 C. C. en concordancia con los artículos 1801,1802, 1803,1804,C.C.), es decir se trata de recompensas a favor de la sociedad.

EL PASIVO: Podría estar compuesto por:

a). Por las deudas sociales que tenga la sociedad en cabeza de ambos o uno de los cónyuges o compañeros para con los terceros.

b). Por las deudas sociales que tenga la sociedad conyugal o patrimonial para con los cónyuges o compañeros, esto es, las recompensas que a tales cónyuges o compañeros deba la sociedad. (Artículo 1781 numeral 4, 1790,1797.C. C.).

Los bienes que denuncie cualquiera de las partes, se deben hacer con su respectiva valoración; además las compensaciones debidas a la masa social por el o los cónyuges o compañeros, se deben denunciar por la parte obligada o que ésta acepte expresamente la que denuncie la otra.

6.- En el escrito de inventario y avalúos se especificarán los bienes con la mayor precisión posible, respecto de los inmuebles debe expresarse: Ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinaria, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias.

De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse, títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes al momento de la disolución de la sociedad conyugal, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes.

De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen.

Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o por grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

Los semovientes se deben mencionar por su raza, edad, destinación y demás circunstancias. (Artículo 34 ley 63/36).

8.- En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial, se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, relacionándose circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos y allegando su comprobante. **SIEMPRE QUE EN LA AUDIENCIA NO SE OBJETEN.** O las que a pesar de no tener dicha calidad, se acepten expresamente en la audiencia por el o los cónyuges o compañeros permanentes cuando conciernan a la sociedad.

9.- También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el Juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3 art. 501 CGP. Si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.

10.- No se incluirán en el escrito de inventarios y avalúos los bienes que conforme a los títulos fueren propios de cada cónyuge o compañero permanente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>80</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>05/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RDO: 05 266 31 10 001 2017 00248 00

Código de verificación:

*ee612499da6c6be90eb0ecd822b4d36534a06b12ccbe7f04e6bdfa6a851
6906f*

Documento generado en 04/09/2020 04:49:18 p.m.



*

Auto interlocutorio	129
Radicado	05266 31 10 001 2020-00152-00
Proceso	Verbal
Demandante	FOSION DE JESÚS BEDOYA ESCOBAR
Tema y subtemas	Rechaza demanda por no subsanar requisitos en debida forma

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 10 de agosto de la presente anualidad se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara los defectos que estableció el Despacho, faltaban; ello, previo a su admisión.

Con la finalidad de proceder a subsanar los requisitos exigidos, la parte demandante presenta escrito el 18 de agosto siguiente, pero en el mismo no se cumplió a cabalidad con las exigencias impuestas, como pasa a verse:

Se exigió por parte del Despacho a la parte interesada, ente otros requisitos los siguientes, “SEGUNDO: *Teniendo en cuenta que se señala que hay un trámite de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en curso en otro Juzgado, allegara copia de todo el proceso en mención, y certificado del estado actual del mismo, donde debe constar la fecha de su radicación. CUARTO: Con relación a la segunda pretensión deberá aclarar que es lo que se quiere con la misma, en caso de pretenderse otra causal deberá adicionar los hechos y pretensiones en ese sentido, además que deberá indicar hecho por hecho y de forma cronológica, porque se constituye la misma...*”, requisitos que no fueron cumplidos completamente como se indica a continuación:

Frente al numeral segundo, solo se allegó copia de la demanda cuando se requirió copia de todo el proceso, y tampoco se allegó certificado expedido por el Juzgado donde señale el estado actual del proceso.

Con relación al numeral cuarto, tampoco se dio cumplimiento, toda vez que referencia el incumplimiento de unos deberes conyugales, pero en ningún momento especifica que pretende otra causal que la primera, y tampoco adicionó los hechos y pretensiones en ese sentido.

En este orden de ideas, se tiene que la parte demandante no cumplió a cabalidad con lo ordenado por el Despacho en su auto de inadmisión y como consecuencia de lo ello, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por FOSION DE JESÚS BEDOYA ESCOBAR, en contra de NATALIA ANDREA URIBE VELÁSQUEZ; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 80.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 05/ 09/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f5b8eda243db1d6d0dde04219c7ba1f8781f8dc60c2c085a745fa78ab33978**
Documento generado en 04/09/2020 04:53:52 p.m.



AUTO INTERLOCUTORIO	130
RADICADO	05266 31 10 2020 00185 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	DANIEL LONJAS SÁNCHEZ
DEMANDADO	SANDRA JULIETH GARCÍA JIMENEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 25 de agosto de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, aporta por el apoderado de la demandante, escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso en consideración al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

Acorde con lo anterior, se desprende, del pronunciamiento hecho en el escrito aportado, que los requisitos exigidos no fueron subsanados en parte alguna.

Ahora bien, con respecto al acuerdo conciliatorio que celebraron las partes, esté Despacho no se pronunciará sobre el mismo, toda vez que en el presente trámite no se alcanzó ni siquiera admitir.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA POR AUMENTO, promovida por el señor DANIEL LONJAS SÁNCHEZ, en interés de su hija ELOISA LONJAS GARCÍA en contra de la señora SANDRA JULIETH GARCÍA JIMENEZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 80.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 05/ 09/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34362eecf59e05135d25681a8b2d80a57fbc096d90daeb78a72cc1440edeaa88
Documento generado en 04/09/2020 04:52:12 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00203 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor JUAN CARLOS ARANGO GONZÁLEZ en contra de la señora MARÍA DEL PILAR MEJÍA VALENCIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 1 y 3 del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la demandada que encuadran en las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando a que hace referencia cuando invoca dichas causales. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

Advirtiendo que respecto a la causal 1ª solo se habla de una relación extramatrimonial y no de relaciones sexuales extramatrimoniales en específico.

SEGUNDO: Se aportará copia de las actuaciones surtidas dentro del trámite que violencia intrafamiliar presentó la demandada en contra del demandante, ante la Comisaría Segunda de Sabaneta.

TERCERO: Allegará copia de la denuncia formulada por el demandante el 14 de enero de 2020, Noticia Criminal en la URI del centro de Medellín., en contra de la señora MARÍA DEL PILAR MEJÍA.

CUARTO: Se adecuarán los hechos y las peticiones de la demanda para que se diga con relación al niño MIGUEL ÁNGEL ARANGO MEJÍA, quien ejercerá la custodia y cuidados personales, quien de los padres ejercerá la patria potestad del mismo, cómo se regularán las visitas; quién y en qué proporción suministrará los alimentos. En caso de que las anteriores situaciones ya se hayan definido, se aportará la prueba que dé cuenta de ello.

QUINTO: Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indicando el canal digital donde debe ser notificado el demandante.

SEXTO: Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º, ibídem, esto es que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados.

SÉPTIMO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Art8-2.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c69cd5a8414e5d8c702774c791443aa19a53aeafedb300154da99d81f5d83e02

Documento generado en 04/09/2020 04:44:14 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>80</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>05/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</p>
--